



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 MAY 2019

FECHA:
REF: ACCION POPULAR.
ACTE: IVAN CASTRO MAYA.
ACDO: EL PILON.
RADICACIÓN No. 2001 31 03 003 2009-00341 00

Agotada la etapa de pacto de cumplimiento, toda vez no compareció la parte accionada como consta en el acta, sin justificar su no comparecencia como lo establece el inciso tercero del artículo 27 ley 492 de 1998, y tramitadas las excepciones de fondo presentadas por el accionado como obra a folio 30, decretense las siguientes pruebas:

I: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.-

1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas todos y cada uno los documentos allegados con el escrito de demanda.

2.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Con respecto a la inspección judicial solicitada por el accionante, se abstiene el despacho de acceder a la misma por ser innecesaria, en virtud de existir otro medio eficaz, para determinar lo que se pretende con la misma teniendo en cuenta lo normado en el artículo 234 del Código General del Proceso¹ en concordancia con los incisos tercero y cuarto del artículo 28 de la ley 492 de 1998.

Así las cosas, ofíciase a la oficina de planeación municipal de Valledupar para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, designe un profesional especializado a fin de que rinda a este despacho un informe técnico, en donde se describa si en las instalaciones del accionado PERIODICO EL PILON ubicadas en la

¹ Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales

Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

carrera 7 No.14-50 de Valledupar, existen rampas para que los usuarios o visitantes discapacitados o con movilidad reducida, muchos de ellos obligados a utilizar silla de ruedas, puedan acceder o descender a los pisos superiores del edificio.

II: PRUEBAS PARTE DEMANDADA.-

1.- PRUEBAS DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas todos y cada uno los documentos allegados con el escrito de demanda.

2.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

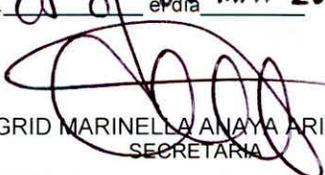
El despacho se abstiene de decretar la inspección solicitada por el accionado, atendiendo lo esgrimido en el numeral segundo de pruebas parte demandante.

Para la práctica de las pruebas aquí decretadas señalase el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. <u>052</u> el día <u>09 MAY 2019</u>

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA